



SECRETARIA DEL AMBIENTE

Resolución N° 1663/05

” POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUIA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO EN PARAGUAY Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° 244/04”

Asunción, 14 de octubre de 2005

VISTO: Que, el objetivo final de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático es de alcanzar la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, en un nivel que impida una interferencia antrópica peligrosa en el sistema climático, y;

CONSIDERANDO: Que, ese nivel debe ser alcanzado en un plazo suficiente que permita a los ecosistemas que se adaptan naturalmente al cambio climático, que asegure que la producción de alimentos no se vea amenazada y que permita que el desarrollo económico prosiga de forma sostenible, y;

Que, los principios de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, especialmente el Artículo 3.4, según el cual la promoción del desarrollo sostenible es un derecho y un deber de las Partes Signatarias de esta Convención, y que las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra cambios inducidos por el hombre, deben adecuarse a las condiciones específicas de cada Parte y deben integrarse a los programas nacionales de desarrollo, teniendo en cuenta que el desarrollo económico es esencial a la adopción de medidas para enfrentar el cambio climático, y;

Que; así mismo el Artículo 12.2 del Protocolo de Kyoto que establece que el objetivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio debe ser el asistir a los países en vías de desarrollo para que alcancen el desarrollo sostenible y contribuyan con el objetivo final de la Convención, y;

Que, la Declaración Ministerial de Delhi sobre Cambio Climático y Desarrollo Sostenible, adoptada en la octava Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y;

La Ley 1561/00, de fecha 21 de julio de 2000, “Que crea la Secretaría del Ambiente” y el Art. 8vo. del Decreto N° 14.943/01 de fecha 9 de octubre del 2001,

Que, de conformidad al Art. 18 inc. g) de la citada Ley 1561/00, es atribución del Secretario Ejecutivo, dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE

Art. 1°: Dejar sin efecto el Capítulo IV de la Resolución N° 244, de fecha 23 de marzo del 2004.

Art. 2°: Para la aprobación de las actividades del proyecto por la Autoridad Nacional Designada (AND-SEAM), las modalidades y los procedimientos para el Mecanismo de Desarrollo Limpio son las aprobadas en la séptima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Art. 3° La elaboración y aprobación de las actividades del proyecto en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio es una atribución de la Autoridad Nacional Designada para efectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio, con una previa evaluación de la Comisión Nacional de Cambio Climático.





SECRETARIA DEL AMBIENTE

Resolución N° 1663/05

” POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUIA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO EN PARAGUAY Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° 244/04”

Art. 4° Para obtener la aprobación de las actividades del proyecto en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio, los proponentes del proyecto deberán enviar a la Autoridad Nacional Designada, en medio electrónico e impreso:

I – el Documento de Diseño del Proyecto (DDP) es la forma determinada por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio, establecido en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, para fines de aprobación de la actividad de proyecto por la Autoridad Nacional Designada. Adicionalmente, como elemento informativo para la Autoridad Nacional Designada, debe constar en el documento de diseño del proyecto una descripción de la contribución de la actividad del proyecto para el desarrollo sostenible y en conformidad con el Artículo 12.2 del Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

II – una declaración firmada por todos los participantes del proyecto estipulando el responsable y el modo de comunicación con la Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio y término de compromiso del envío de documento de distribución de las unidades de reducción certificada de emisiones que se emitan a cada verificación de las actividades del proyecto para certificación;

III - los documentos que garanticen la conformidad de la actividad de proyecto con la legislación ambiental en vigor.

Art. 5° La validación y la verificación/certificación de los proyectos en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio deberá hacerse a través de una Entidad Operacional Designada que:

I – sea homologada ante la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y

II – tenga capacidad de asegurar el cumplimiento de los requerimientos pertinentes de la legislación paraguaya.

Art. 6° La Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio deberá hacer público mediante soporte electrónico, el documento descrito en el ítem I del art. 3°.

Art. 7° La Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio deberá emitir su decisión final sobre el pedido de aprobación de las actividades de proyecto propuestas en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio y remitir a la Autoridad Nacional Designada para expedir la Carta de Aprobación.

Art. 8° La Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio deberá desarrollar y mantener un banco de datos, accesible al público de todas las actividades de proyectos propuestos en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio, conteniendo informaciones sobre los documentos de diseño del proyecto y la justificación de la decisión final de la Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio, así como informes de validación y verificación de las reducciones de emisiones de las actividades de proyectos aprobados por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio.

Art. 9° Las informaciones obtenidas de los participantes de actividades de proyecto del Mecanismo de Desarrollo Limpio identificadas como confidenciales y que estén protegidas por la legislación no deben divulgarse sin el consentimiento por escrito del proveedor de las informaciones, excepto aquellas cuya divulgación sea preceptiva por ley.





SECRETARIA DEL AMBIENTE

Resolución N° 1663/05

” POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUIA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO EN PARAGUAY Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° 244/04”

Art. 10°: Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar



[Handwritten signature]
GR. ALFREDO MOLINAS
Secretario Ejecutivo, Ministro
Autoridad Nacional Designada - MDL

c.c. DPE
Direcciones Generales
PNCC
ONMDL